

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9152 INSTRUMENTO de ratificación de las actas del XVI Congreso de la Unión Postal Universal, hecho (continuación) en Tokio el 14 de noviembre de 1969. (Continuación.)

RESOLUCIÓN C 9

Participación de la UPU en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Congreso,

VISTAS

las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular la Resolución 2411 (XXIII) del 17 de diciembre de 1968 y las del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas relativas al Segundo Decenio para el Desarrollo y la elaboración de una estrategia internacional de desarrollo,

NOTANDO

con satisfacción que la Unión Postal Universal ya ha contribuido activamente en la medida de sus posibilidades a la preparación del Segundo Decenio,

CONSCIENTE

de la función primordial que desempeña el correo para favorecer el desarrollo económico y social (ver proposición 1.015 de la CCEP),

ESTIMANDO

que se puede alcanzar un aumento y perfeccionamiento más rápido y eficaz de los servicios postales y financieros durante los próximos años, tanto en el plano nacional como internacional,

hace un llamamiento

a todos los Países-miembros de la Unión con el fin de que contribuyan a la aceleración del desarrollo de dichos servicios por medio de planes concebidos para los objetivos previstos para el Segundo Decenio, y que, con ese objeto, aporten su contribución a los órganos de la UPU,

ruega

al Director general de la Oficina Internacional de la UPU que prosiga su colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la preparación y ejecución del Segundo Decenio, y que aproveche todas las oportunidades propicias para recordar la función primordial que puede desempeñar el correo en el proceso de desarrollo económico y social de los Países.

Congreso-Doc. 45/Anexo 2, Comisión 3, 9.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 10

Colaboración entre la UPU y las Naciones restringidas

El Congreso,

VISTO

el artículo 8 de la Constitución Postal Universal, que autoriza la formación de Uniones restringidas en el marco de la UPU,

HABIENDO RECIBIDO

una proposición tendente a la colaboración entre la UPU y las Uniones restringidas en la esfera de la asistencia técnica,

ESTIMANDO

que las relaciones entre la UPU y las Uniones restringidas deberían ser examinadas bajo todos los aspectos con miras a desarrollarlas, sobre bases jurídicamente válidas en interés de las dos partes,

ESTIMANDO

que es oportuno tomar las medidas que favorezcan la colaboración entre la UPU y las Uniones restringidas antes del próximo Congreso,

encarga

al Consejo Ejecutivo

- a) que proceda a la brevedad posible a un estudio sobre las posibilidades de extensión y las perspectivas de desarrollo de las relaciones entre la UPU y las Uniones restringidas en todas las esferas de su actividad;
- b) que elabore una reglamentación adecuada y que proyecte su aplicación inmediata mediante resolución o recomendación;
- c) que formule, para el próximo Congreso, proposiciones de modificación de las actividades o recomendaciones que emanen del estudio iniciado.

(Proposición 1.315 de Colombia, Comisión 4, 1.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 11

Política general en materia de información pública

El Congreso,

VISTO

la función importante que desempeñan los servicios postales en el desarrollo cultural, económico y social,

TENIENDO EN CUENTA

- a) la coordinación que debe crearse entre las diversas instituciones especializadas de la familia de las Naciones Unidas;
- b) la contribución que pueden prestar las Administraciones postales de los Países-miembros para el logro de los objetivos que se persiguen al ofrecer los servicios de sus propios medios de difusión, lo que reducirá el costo de las actividades de información,

decide

que el Programa de la Unión Postal Universal en materia de información pública tendrá como objetivos hacer conocer tanto a nivel internacional como nacional, por medidas concertadas con las Administraciones postales:

- a) la importancia que revisten los servicios postales para el desarrollo cultural, económico y social de los pueblos;

- b) los esfuerzos desplegados en materia de organización de mecanización y de automatización de los servicios y los beneficios que resultan para los usuarios;
- c) la obra de la UPU y sus realizaciones, así como su contribución a la cooperación técnica internacional;

recomienda

a los Países-miembros de la UPU:

- a) aprovechar todas las oportunidades, especialmente la de la «Semana Internacional de la carta escrita», para hacer conocer mejor a los usuarios del correo los fines perseguidos por la Unión, así como los resultados ya obtenidos;
- b) celebrar el 9 de octubre de cada año como «Día de la UPU»;
- c) contribuir a la realización del programa de información proyectado poniendo a disposición de la Unión los servicios de los medios de difusión de que dispone;
- d) hacer énfasis sobre la publicidad a dar en el plano nacional, al servicio postal internacional.

encarga

al Consejo Ejecutivo que vela para que los recursos a destinar anualmente a las actividades informativas, dentro de los límites del tope fijado por el Congreso, se determinen también en cuenta:

- a) el carácter esencialmente operativo de las actividades de la Unión, ejercidas en su mayor parte por los Países-miembros;
- b) el valor publicitario manifiesto de servicios postales internacionales eficientes;
- b) la necesidad primordial de hacer conocer al público los servicios postales internacionales a nivel nacional,

y que vele para que estos recursos se utilicen en la forma más eficaz y económica.

(Proposición 1.003 del Consejo Ejecutivo y 1.027 Nueva Zelanda, Comisión 4.ª, 9.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C-12

Aprobación de las cuentas de los años 1964-1968

El Congreso,

VISTO

el Informe del Director general de la Oficina Internacional sobre las finanzas de la Unión y la organización de la Oficina Internacional (Congreso-Doc 5),

el Informe de su Comisión de Finanzas (Congreso-Doc. 173),

aprueba

las cuentas ordinarias y extraordinarias de la Unión Postal Universal de los años 1964 a 1968.

(Comisión 2, 2.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

DECISION C 13

Entrada en vigor de las Actas de Tokio

El Congreso decide fijar el 1 de julio de 1971 como fecha de entrada en vigor de las Actas de Tokio.

(Voto 1.026, Japón, Comisión 4.ª, 8.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 14

Aplicación inmediata de las disposiciones adoptadas por el Congreso relativas al Consejo Ejecutivo (CE) y al Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)

El Congreso,

VISTO

que la tarea del Consejo Ejecutivo (CE) y del Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP) es asegurar, cada uno en lo que le concierne, la continuidad de los trabajos de la UPU entre dos Congresos;

CONSIDERANDO

que la duración del cometido de estos dos organismos corresponde al intervalo entre dos Congresos;

CONSTATANDO

que un plazo separa la clausura del Congreso y la entrada en vigor de las Actas concluidas en este Congreso;

TENIENDO EN CUENTA

que una nueva composición y nuevas atribuciones son adoptadas en cada Congreso para el Consejo Ejecutivo y el Consejo Consultivo de Estudios Postales;

ESTIMANDO

que el Consejo Ejecutivo y el Consejo Consultivo de Estudios Postales deben funcionar sin demora alguna y reunirse antes de la clausura del Congreso,

decide

que las disposiciones de las Actas del Congreso a someter a la firma de los Plenipotenciarios sean aplicadas inmediatamente en lo que concierne a la composición y las atribuciones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales.

(Congreso-Doc. 153, 21.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 15

Clasificación de los Países-miembros para su participación en los gastos de la Unión

El Congreso,

VISTO

el artículo 21, § 4, de la Constitución, que encarga al Congreso que reparta a los Países-miembros entre las clases de contribución;

TENIENDO EN CUENTA

las dificultades que se han presentado en el XVI Congreso en lo relativo al procedimiento aplicable para la presentación y el examen de las peticiones de cambio de clase;

AL COMPROBAR

que las Actas en vigor no dan la posibilidad de elegir entre los Congresos una clase diferente de contribución,

decide

- que los Países-miembros se repartan en las clases de contribución como se indica en la lista anexa a la presente Resolución;
- que la presente Resolución entrará en vigor el 1 de julio de 1971 y tendrá efecto hasta decisión del Congreso siguiente;
- que las peticiones de cambio de clase posteriores deberán ser presentadas antes de la fecha de apertura del XVII Congreso, de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento General.

(Proposición 1.003 del Consejo Ejecutivo, Comisión 2, 6.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria; Proposición 1.000 del Consejo Ejecutivo, Comisión 2, 6.ª sesión.)

ANEXO A LA RESOLUCION C 15

Clasificación de los Países-miembros para el reparto de los gastos de la Unión

1.ª Clase = 25 unidades

Africa del Sur	Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Algeria	India
América (Estados Unidos)	Italia
Argentina	Japón
Australia	Nueva Zelanda
Brafil	Pakistán
Canadá	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas
China	
España	
Francia	

2.ª Clase = 20 unidades

3.ª Clase = 15 unidades

<ul style="list-style-type: none"> • Bélgica Conjunto de los Territorios de los Estados Unidos de América, incluido el territorio bajo tutela de las islas del Pacífico Checoslovaquia Indonesia Méjico 	<ul style="list-style-type: none"> Países Bajos Polonia (República Popular) República Árabe Unida Rumanía Suecia Suiza Turquía Ucrania Yugoslavia
--	--

4.ª Clase = 10 unidades

<ul style="list-style-type: none"> Corea Dinamarca Finlandia Hungría (República Popular) Irlanda Marruecos Noruega 	<ul style="list-style-type: none"> Portugal Provincias portuguesas de África Occidental Provincias portuguesas de África Oriental, de Asia y de Oceanía.
---	---

5.ª Clase = 5 unidades

<ul style="list-style-type: none"> Austria Bielorrusia Bulgaria Ceilán Colombia Chile Grecia Irán Nigeria 	<ul style="list-style-type: none"> Perú Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales están aseguradas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Túnez
--	---

6.ª Clase = 3 unidades

<ul style="list-style-type: none"> Afganistán Albania Antillas Neerlandesas y Surinam Birmania Bolivia Conjunto de los Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar. Congo (República Democrática) Costa Rica Cuba Dominicana (República) Ecuador El Salvador Etiopía Ghana 	<ul style="list-style-type: none"> Guatemala Guinea Haití Honduras (República) Israel Luxemburgo Madagascar Malasia Nepal Nicaragua Panamá (República) Paraguay Senegal Tailandia Uruguay Venezuela Vietnam Zambia
--	--

7.ª Clase = 1 unidad

<ul style="list-style-type: none"> Alto Volta Arabia Saudita Argelia Barbados Botswana Burundi Bután Camboya Camerún Centrosafricana (República) Congo (Brazzaville) Costa del Marfil (República) Chipre Dahomey Filipinas Gabón Guayana Iraq Islandia Jamaica Jordania Kenia Kuwait Lao 	<ul style="list-style-type: none"> Lesotho Libano Liberia Libia Liechtenstein Malawi Maldivas (Islas) Mali Malta Mauricio Mauritania Mónaco Mongolia (República Popular) Nauru Níger Uganda Qatar Ruanda San Marino Sierra Leona Singapur Siria (República Árabe) Somalia Sudán
--	---

Swaziland
Tanzania (República Unida)
Territorio español de África
Tchad
Togo

Trinidad y Tobago
Vaticano
Yemen
Yemen del Sur

RESOLUCION C 16

Reparto de los gastos de la Unión

El Congreso.

CONSIDERANDO

la práctica de lo ONU y de las demás instituciones especializadas en lo que respecta al reparto de las contribuciones a cargo de los miembros de estas organizaciones;

TENIENDO EN CUENTA

el deseo expresado por varias delegaciones de ver adaptada a sus posibilidades económicas la cuota-parte contributiva de los Países en vía de desarrollo, así como la de los Países desarrollados;

RECONOCIENDO

sin embargo, la oportunidad de examinar en forma más profunda la posibilidad que tienen actualmente los miembros de la UPU en lo que respecta a la libre elección de su clase contributiva.

encarga

- 1.º Al Consejo Ejecutivo, que emprenda un nuevo estudio relativo a los gastos de la Unión teniendo en cuenta, eventualmente, proposiciones presentadas a este propósito al XVI Congreso y de la práctica observada por las demás instituciones especializadas de las Naciones Unidas;
- 2.º Que presente un informe al respecto al XVII Congreso de la UPU, acompañado, dado el caso, de proposiciones formales que tiendan a modificar la práctica actual de la UPU.

(Congreso-Doc. 8, proposiciones 1.020 (Argentina) y 1.050 (República Árabe Unida), Comisión 4, 5.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 17

Incidenias financieras de las proposiciones que entrañen gastos para la Unión hacia el próximo Congreso

El Congreso.

TENIENDO EN CUENTA

- la tendencia al aumento constante de los gastos de la Unión,
- la necesidad de asegurar la utilización más adecuada de los fondos dedicados a las actividades de la Unión,
- el interés de realizar una elección entre las actividades programadas al objeto de limitar al máximo los gastos anuales de la Unión;

ESTIMANDO

necesario que las Comisiones del Congreso, incluida la Comisión de Asuntos Financieros, tengan un conocimiento tan exacto como posible de las repercusiones financieras de las proposiciones que les son sometidas,

encarga

al Secretario general, para cada proposición susceptible de entrañar incidencias financieras para la Unión hasta el próximo Congreso, de calcular el importe anual de los gastos correspondientes a fin de permitir:

- a) a la Comisión interesada del Congreso tomar su decisión con conocimiento de causa;
- b) a la Comisión de Asuntos Financieros calcular mejor el importe de los gastos correspondientes a cada proposición, a fin de facilitar al Congreso, así como a los demás órganos de la Unión, las elecciones y las prioridades a realizar en las actividades a emprender en el caso eventual de que conviniese limitar la carga financiera de la Unión.

(Prop. 1.022, Gran Bretaña; Congreso-Doc. 75; 6.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 18

Repercusiones financieras de las recomendaciones formuladas por las Comisiones del Consejo Ejecutivo

El Congreso,

AL TENER EN CUENTA

- la tendencia que indican los gastos de la Unión de constante aumento;
- las repercusiones financieras de toda proposición presentada por las Comisiones durante las sesiones del Consejo Ejecutivo;
- la necesidad de coordinar las actividades de financiación y planificación y de comprobar que todas las repercusiones financieras han sido bien tomadas en consideración;

AL ESTIMAR OBLIGATORIO

que el Consejo Ejecutivo conozca la opinión de la Comisión de Finanzas sobre toda proposición de esa naturaleza antes de proceder a su examen,

encarga

al Consejo Ejecutivo que vele para que todas las repercusiones financieras de las proposiciones presentadas por las Comisiones del Consejo Ejecutivo sean analizadas por la Comisión de Finanzas antes de que el Consejo Ejecutivo proceda a efectuar su examen.

(Proposición 1.003 del Consejo Ejecutivo, Comisión 4, 4.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 19

Caja de Previsión de la Unión Postal Universal

El Congreso,

VISTA

la parte correspondiente del informe del Director general de la Oficina Internacional sobre las finanzas de la Unión y la organización de la Oficina Internacional (Congreso-Doc. 5);

ESTIMANDO

conveniente buscar el mejor sistema posible en materia de previsión para el personal,

encarga

al Consejo Ejecutivo:

- a) que efectúe un estudio crítico del funcionamiento y de la gestión de la Caja de Previsión de la UPU en comparación con otros sistemas de previsión;
- b) que formule, para el próximo Congreso, proposiciones de modificación de las disposiciones actuales que resulten del estudio emprendido que pueda mejorar la gestión e inversión de fondos de la Caja de Previsión de la UPU.

(Comisión 2, 2.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

VOTO C 20

Aportaciones al Fondo Especial UPU

El Congreso,

RECONOCIENDO

la insuficiencia de los créditos autorizados a las Administraciones postales sobre el fondo del PNUD;

ESTIMANDO

que el PNUD debe seguir siendo la fuente principal de financiación de las actividades de cooperación técnica;

CONSIDERANDO, SIN EMBARGO,

el interés que presenta para los Países en vía de desarrollo el Fondo Especial UPU, alimentado por donaciones voluntarias,

emite el voto

de que tales gestos de generosidad se desarrollen y se acentúen en el futuro para permitir a la Unión tener su propio programa quinquenal de cooperación técnica.

(Proposición 1.030, Marruecos, Comisión 3, 6.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 21

Fondo de auxilio

El Congreso,

VISTA

la resolución del Congreso Postal Universal de Ottawa (1957), la parte pertinente del Informe del Director general de la Oficina Internacional sobre las finanzas de la Unión y la organización de la Oficina Internacional (Congreso-Doc. 5);

ESTIMANDO

que la finalidad inicial perseguida por el Congreso de Ottawa (1957) ya ha sido realizada en gran parte, debido a la introducción del nuevo sistema de previsión para el personal de la Oficina Internacional,

encarga

al Consejo Ejecutivo.

- a) que proceda al estudio de los fundamentos sobre los que se basa el Fondo de auxilio;
- b) que aporte, dado el caso, según las conclusiones que se saquen del estudio, cualquier modificación oportuna al Reglamento del Fondo de auxilio.

(Comisión 2, 2.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 22

Gastos de interpretación causados por las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales

El Congreso,

VISTA

la proposición 1604, presentada por Colombia, con relación al reparto de los gastos de traducción ocasionados por las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales;

TENIENDO EN CUENTA

las discusiones que han tenido lugar sobre el particular dentro de la Comisión 4 del Congreso (C 4-PV 12);

ESTIMANDO

que esta cuestión merece un estudio profundo,

encarga

al Consejo Ejecutivo hacer un estudio sobre este problema e informar sobre el particular al XVII Congreso.

(Proposición 1.639 de 8 Países, Comisión 4, 12.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 23

Entrada en vigor del artículo 107, § 4, del Reglamento General Tokio 1969 (Reparto de los gastos dentro de los grupos lingüísticos)

El Congreso,

VISTA

la amplitud otorgada a los grupos lingüísticos por la segunda frase del artículo 107, § 4, del Reglamento General, para entenderse con respecto al reparto de los gastos a cargo de esos grupos;

CONSIDERANDO

que este problema no concierne directamente a la Unión y no afecta en absoluto las finanzas de la Unión,

autoriza

a los grupos lingüísticos interesados para aplicar desde el 1 de enero de 1970 la nueva disposición del artículo 107, § 4, del Reglamento General.

(Proposición verbal de la RAU, Comisión 4, 12.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 34

Preparación del centenario de la UPU

El Congreso,

VISTO

el Congreso-Doc. 21, referente al conjunto de realizaciones que podrían programarse para la celebración del centenario de la UPU.

encarga

al Consejo Ejecutivo que prosiga el estudio de las medidas apropiadas para dar un cierto brillo al centenario de la UPU, teniendo en cuenta ante todo la situación financiera del momento y las sugerencias y contribuciones que podrían presentar las Administraciones de los Países-miembros;

decide

que las cantidades necesarias para la celebración del centenario, que deberán disponerse en el presupuesto de la Unión, no podrán exceder del importe total de 100.000 francos suizos, suma que se incluirá en el tope de gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso.

(Congreso-Doc. 21, Comisión 2, 6.ª sesión: Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

(Continuará.)

- Agar Español, S. A.
- Aguirre y Aranzabal, S. R. C.
- Antonio Moraleda Hijosa
- Antonio Puig, S. A.
- Asociación de Fabricantes Exportadores de Máquinas-Herramientas
- Astilleros Españoles, S. A.
- Astra-Unceta y Compañía, S. A.
- Cadenas y Forjados, S. A.
- Ceratónis, S. A.
- Cía. Insular Tabacalera, S. A.
- Comercial de Potasas, S. A.
- Compañía Española de Motores, S. A. (CEMOTO)
- Compañía Roca-Radiadores, S. A.
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.
- Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.
- Crolls, S. A.
- Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.
- Enclavamientos y señales, S. A.
- Esmaltaciones San Ignacio, S. A.
- Estarta y Ezenarro, S. A.
- Fabricación de Electrodomésticos, S. A. (FABRELEC)
- Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A. (FAMOSA)
- Flamagás, S. A.
- Fluoruros, S. A.
- General Eléctrica Española, S. A.
- Gomas Marinas, S. A.
- Gordovil, S. A.
- Guix, S. A.
- Heredía y Moreno, S. A.
- Herramientas Arregui, S. A.
- Hispano Olivetti, S. A.
- Ib - Meil Española
- Industria Navarra del Aluminio, S. A. (INASA)
- Industrias Cemar, S. A.
- Industrias El Gamo, S. L.
- Industrias Fontanals, S. A.
- Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.
- Jumberca, S. A.
- Laboratorios Ferrer, S. L.
- Lisat, S. A.
- Lucta, S. A.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11638

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, a varias Empresas para el trienio 1974 a 1976.

Excelentísimos señores:

La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 propone que se otorgue Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y en un futuro próximo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.- Se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, para el trienio 1974-76, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

- 13.03.
- 93.04.
- 44.20, 44.23, 44.27, 74.01, 83.07, 94.01 y 94.03.
- Cap. 29, Cap. 33, Cap. 34, 39.07, 42.02, 41.27, 41.28, 46.18; 48.19, 49.11, 70.10, 76.10, 83.13, 84.34, 84.35, 84.60, 95.05, 97.02 y 98.14.
- 84.45 y 84.48.
- 73.40, 84.06, Cap. 86 y Cap. 89.
- 82.04, 84.38, 93.02, 93.04, 93.06 y 99.05.
- 73.29 y 73.30.
- 13.03 y 39.06.
- 24.02.
- 31.04.
- 82.03, 84.06, 87.09 y 87.12.
- 39.07, 44.28, 69.10, 69.11, 69.12, 73.37, 73.38, 84.13, 84.17 y 84.61.
- 84.56, 86.03, 86.07, 86.08, 86.09, 87.02 y 87.06.
- 39.07, 73.32, 73.36, 76.16, 84.11, 84.12, 84.15, 84.18, 84.40, 84.65, 85.01, 85.11, 85.18, 85.23, 90.24 y 91.06.
- 73.36, 84.12, 84.15, 84.18, 84.19, 84.40 y 85.12.
- 08.02, 08.11, 08.13, 09.09, 09.10, 12.07, 13.02, 20.06, 20.07, 29.01, 29.05, 29.08, 29.11, 29.14, 33.01 y 33.05.
- 84.53, 85.16, 85.28 y 90.24.
- 39.07, 40.15, 40.16, 48.16, 49.08, 73.13, 73.15, 73.24, 73.32, 73.38, 76.15, 82.05, 84.11, 84.14, 84.17, 84.19, 84.20, 84.21, 84.23, 84.45, 84.56, 84.59 y 85.11.
- 42.02, 46.21, 73.36, 82.05, 84.15, 84.40, 84.41, 84.45 y 84.48.
- 73.36, 82.05, 84.11, 84.12, 84.15, 84.19, 84.40 y 85.12.
- 97.02.
- 38.07, 36.08, 39.07, 42.02, 42.05, 48.16, 49.11, 73.38, 76.15, 99.10, 98.11 y 98.14.
- 25.31.
- 85.01, 85.11, 85.15, 85.18, 85.19, 85.25, 86.02, 86.03, 86.09 y 90.20.
- 13.01 y 39.06.
- 94.03.
- 40.14, 73.40, 82.02, 82.06, 84.08, 84.10, 84.11, 84.16, 84.22, 84.59, 84.61, 84.62, 84.63, 84.65, 85.19, 90.23 y 90.24.
- 32.09, 37.04, 38.18, 38.19, 49.06, 68.12, 70.17, 73.10, 73.11, 73.13, 73.15, 73.18, 73.20, 73.21, 73.22, 73.27, 73.32, 73.40, 74.03, 74.10, 82.03, 82.04, 82.07, 83.15, 84.10, 84.11, 84.14, 84.18, 84.45, 84.50, 84.61, 84.64, 85.01, 85.11, 85.19, 85.23, 90.24 y 90.28.
- 82.02, 82.03, 82.04, 84.22, 90.16 y 96.02.
- 39.07, 42.02, 48.16, 49.01, 49.11, 82.03, 82.04, 82.05, 84.21, 84.48, 84.51, 84.55, 84.60, 85.01 y 90.16.
- 84.16 y 85.01.
- 76.02, 76.02, 76.04, 76.06, 76.08 y 76.12.
- 13.03 y 13.06.
- 42.02, 73.40, 93.05, 93.06 y 96.02.
- 50.07, 51.01, 55.04, 58.05, 56.07, 58.09, 60.04 y 62.01.
- 29.16.
- 64.37 y 84.38.
- 28.20, 29.14, 29.16, 29.22, 29.23, 29.29, 29.35, 29.41, 29.44, 30.03, 32.04, 39.02, 39.07 y 70.10.
- 28.28, Cap. 29 y 70.10.
- 17.02, 20.05, 22.09, 28.10, 29.03, 29.04, 29.05, 29.08, 29.11, 29.14, 29.16, 29.26, 32.05, 33.01, 33.04 y 70.10.